



CIRCULAR EXTERNA No. 00000013

09 JUL. 2014

**PARA:** EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA Y ESPECIAL

**DE:** SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

**ASUNTO:** CUMPLIMIENTO DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

La Superintendencia de Puertos y Transportes en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta lo previsto en los Decretos 174 de 2001, 805 de 2008, 4817 de 2010, 3964 de 2009 y las Resoluciones 4693 de 2009 y 1558 de 2014, se hace importante resaltar que NO se podrá desarrollar la actividad de transporte como un Servicio Público en modalidad Especial, por fuera de lo estipulado en el artículo 6 del decreto 174 de 2001, que a su tenor literal dicta:

*"Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios."*

Se debe aclarar, que debido a las características propias para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial especificadas en las normas ya citadas, no se puede prestar dicho servicio sin que medie el debido contrato entre las partes, así como tampoco no se pueden suplir o reemplazar los requisitos legales por unos que se asimilen a la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, el cual se encuentra reglamentado en el decreto 172 de 2001 por el Ministerio de Transporte, donde lo define así:

*"Artículo 6o. Servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi. El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos taxi es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes."*

En este orden de ideas, el omitir o no dar cumplimiento a la normatividad antes anotada, dará lugar a las investigaciones administrativas correspondientes y la imposición de las eventuales sanciones a las empresas que permitan y/o prohíjan esta clase de prácticas; además de las sanciones a que se verían abocados por parte de las autoridades de tránsito que actuando,



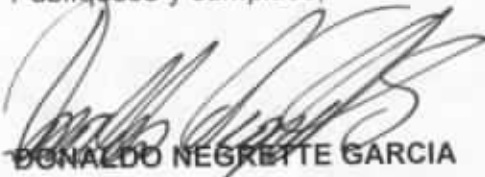
00000013

dentro de la órbita legítima de sus funciones legales, podrá realizar los operativos que considere conducentes y pertinentes con miras a imponer las sanciones a que haya lugar por la prestación de un servicio no autorizado.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

Publiquese y cúmplase,

09 JUL. 2014



DONALDO NEGRETTE GARCIA

Proyectó: Adolfo J. Ariza Quintero